

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 091

Fecha Estado: 14/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140054900	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO CATAÑO GARCIA	ISMAEL ARTUNDUAGA ROZO Y MARIA GUERTI HINESTROZA GARCIA	Auto requiere Acepta dependencia. Requiere nuevamente historial del vehículo. Incorpora	11/08/2023		
05001400300320140087000	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	INGENIERIA EN SERVICIOS ELECTRICOS DE COMUNICACIONES Y DE GAS LTDA - INSEREL LTDA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps	11/08/2023		
05001400300320190140700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BERDUGO DE RUIZ ROSA IRIS	Auto requiere Incorpora, requiere previo a resolver terminación.	11/08/2023		
05001400300420180055900	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES LOPEZ VILLADA	JULIAN ALBERTO MENESES BALBIN	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede	11/08/2023		
05001400300420180111900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YORMAN ANDRES CALDERON CARDENAS	Auto requiere Requiere previo cesión. No acepta renuncia. Incorpora	11/08/2023		
05001400300420180126500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	POLITA DEL SOCORRO NAVARRO MARUN	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere piezas procesales. Ordena entrega de dineros	11/08/2023		
05001400300420210007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	SILFRIDO DELVILLAR ALCAZAR	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución. Requiere liquidación.	11/08/2023		
05001400300420210007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	SILFRIDO DELVILLAR ALCAZAR	Auto decreta embargo Decreta embargo de inmueble	11/08/2023		
05001400300620210071700	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS FERNANDA POLANIA POLANCO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ordena a la Oficina de Ejecución realizar desglose. No accede. Autoriza	11/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190064600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JIMMI STED GONZALEZ CASTRO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	11/08/2023		
05001400301020190113100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	ENIL DANILO PALACIOS GOMEZ	Auto decreta embargo Ordena oficiar. Decreta embargo de salario. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	11/08/2023		
05001400301220170062800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VENJO ESTHETIC S.A.S.	Auto pone en conocimiento Accede a lo solicitado	11/08/2023		
05001400301220170062800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VENJO ESTHETIC S.A.S.	Auto pone en conocimiento Toma nota de concurrencia	11/08/2023		
05001400301220200072700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	LIZETH URIBE ALVAREZ	Auto ordena entrega de título al demandante.	11/08/2023		
05001400301520170096800	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ALBERTO GARCIA MESA	Auto pone en conocimiento No ordena entrega de dineros	11/08/2023		
05001400301520170096800	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ALBERTO GARCIA MESA	Auto decreta embargo Decreta embargo inmueble. Remite oficio	11/08/2023		
05001400301720060024500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ALBEIRO DE J. DURANGO CASTRILLON	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps. No decreta embargo	11/08/2023		
05001400301720090063400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO	DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por transacción Incorpora. Termina por transacción. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros previa verificación	11/08/2023		
05001400301720180052400	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEXANDER HINCAPIE MARIN	Auto ordena incorporar al expediente Acepta cesión de crédito. Incorpora.	11/08/2023		
05001400301820160112900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CESAR AUGUSTO ZAPATA CASTRILLON	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede no es parte	11/08/2023		
05001400301820180125800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	JUAN FERNANDO RAMIREZ SANTANA	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar, ordena oficiar, ordena entrega de dinero al ejecutado previa verificación de la oficina de ejecución.	11/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920090099900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS AICARDO GALLEGO ZAPATA	Auto requiere Incorpora. Requiere liquidación actualizada, previo a ordena entrega de dineros	11/08/2023		
05001400301920090168000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHN JAIRO CONTRERAS LOAIZA	Auto termina proceso Termina por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega dineros previa verificación	11/08/2023		
05001400301920120071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YOLANDA ZAPATA GALLO.	Auto termina proceso Termina proceco por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros previa verificación	11/08/2023		
05001400302220160028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN, AHORRO Y CREDITO - COBELÉN	WILSON RESTREPO GARRO	Auto termina proceso Incorpora. Termina por pago. Levanta medidas cuatelares. Ordena entrega de dineros previo verificación.	11/08/2023		
05001400302420180023300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA	Auto decreta embargo Incorpora, decreta embargo.	11/08/2023		
05001400302520180000700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora.	11/08/2023		
05001400302520180000700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN	Auto pone en conocimiento Accede a renuncia a poder, cesa ejecución respecto a BBVA.	11/08/2023		
05001400302520190050600	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SANTANGELO	CRITERIO LEGAL S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, remite al memorialista.	11/08/2023		
05001400302520190051000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	AUDIE ENRIQUE PADILLA SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros. Acepta sustitución de poder. Requiere	11/08/2023		
05001400302520190051000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	AUDIE ENRIQUE PADILLA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	11/08/2023		
05001400302620070150800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA LUCIA JARAMILLO	Auto pone en conocimiento Accede a desarchivo, autoriza, ordena nuevamente a la Oficina de Ejecución elaborar oficios.	11/08/2023		
05001400302720190029600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON JAIRO PENA NUÑEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder. Requiere.	11/08/2023		
05001400302720190029600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON JAIRO PENA NUÑEZ	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo inmueble	11/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	WILMER CORREA ESCOBAR	Auto decreta embargo Decreta embargo. Ordena oficiar. Incoprora	11/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2014 00549 00

1.- En atención al escrito que antecede, se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, al estudiante de derecho **JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS (C.C. 1.128.442.762)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 (Arch. 03 Cd. 1).

2.- De otra parte, se ordena incorporar a la foliatura el histórico del vehículo adquirido del RUNT, mismo que no será tenido en cuenta para lo requerido por la parte ejecutante, comoquiera que de dicho certificado no se advierte el radicado para el cual se suscribió la medida.

Por ello, conforme arts. 83 y 601 del CGP, y en aras de actuar con certeza se requiere a la parte ejecutante para que previo a dar trámite a ordenar la expedición del respectivo comisorio para la diligencia de secuestro, se sirva allegar el historial actualizado de vehículo objeto de la cautela expedido por la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte donde se haya inscripto el automotor, a fin de constatar la inscripción del embargo acá decretado, además, deberá indicar el lugar de circulación del mismo.

3.- Finalmente, se incorporan los recibos del pago del RUNT, los cuales se tendrán en cuenta en una futura reliquidación de costas (art. 366 CGP), los cuales tienen un costo total de \$36.400 (Arch 17 Cd.2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2014 00870 00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se accede oficiar a **EPS SURAMERICANA** con el fin de que informe si el codemandado **MAURICIO DE JESÚS ZAPATA ALZATE (C.C. 71.650.056)** figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 04 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2019 01407 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura:

- *Liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante el 08 de julio de 2022 (Archivo 18 Cd. 2).*

Frente a ello, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho.

- *Solicitud de terminación por pago allegada por quien dice actuar como apoderada general de la parte ejecutante, la cual se encuentra coadyuvada por el Dr. JORGE HENAN BEDOYA VILLA, apoderado reconocido dentro del proceso para representar los intereses de la parte ejecutante.*

Sin embargo, antes de proveer sobre dicha solicitud (Archivo 19 Cd. 1), se requiere a quienes suscriben el citado memorial, para que alleguen poder con la facultad expresa para recibir; conforme lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P, o en su defecto, la solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, comoquiera que el poder que se encuentra en el proceso carece de dicha facultad la cual es indispensable para resolver sobre la terminación del proceso (fl. 3 y Archivo 19 Cdn. 01).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2018 00559 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de embargo, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2018 01119 00

Acorde con el escrito de cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en cabeza de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, allegado vía correo electrónico, se requiere al cedente para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar los señores LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA y JOHN ALEXANDER CHINGATE, además no se aporta certificado de existencia y representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT S.A.S.

Ahora bien, se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien

remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



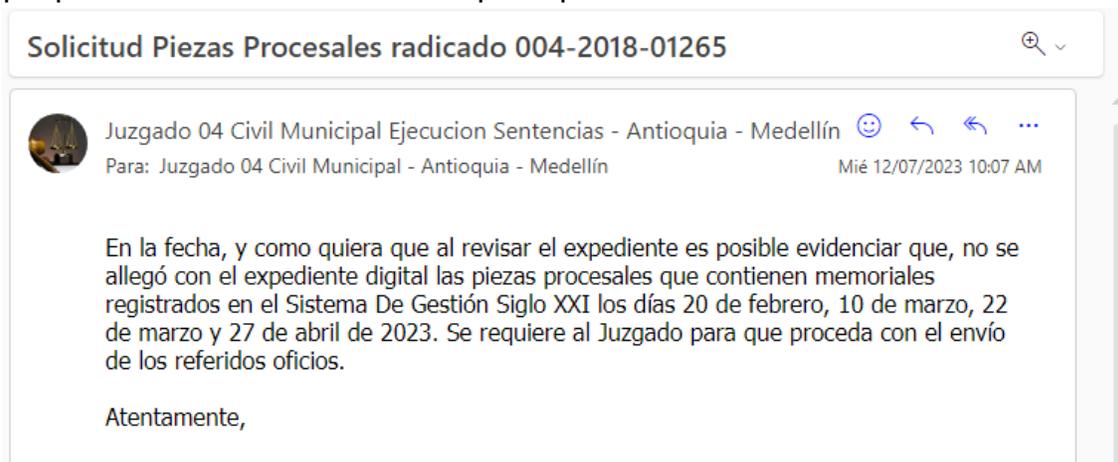
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2018 01265 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es menester precisar que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen memoriales en el Sistema De Gestión Siglo XXI los días 20 de febrero, 10 de marzo, 22 de marzo y 27 de abril de 2023. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada así:



Ahora, con relación a la solicitud de entrega de dineros, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas (F-77 y documento 10 exp. Digital), conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 004 2021 00079 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 20), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2021 00079 00

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los derechos que le correspondan al señor **SILFRIDO DEL VILLAR ALCAZAR (C.C 5.945.013)**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-137663, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Expídanse los correspondientes oficios, el cual una vez sea elaborado se dejará a su disposición para que le dé el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 09 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2007 01508 00

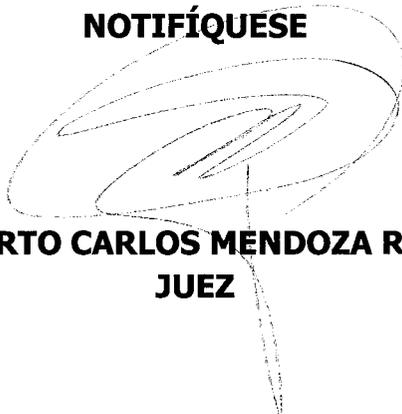
1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura poder conferido por RAUL GOMEZ VANEGAS, quien actuó como codemandado en el proceso de la referencia, al Dr. JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE (T.P. 336208 del C.S. de la J); no obstante, este despacho no accede a reconocer personería jurídica al profesional del derecho anteriormente aludido por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 28 de noviembre de 2019 (fls. 149 - 151 Cd. 1); sin embargo, se autoriza a la **Dr. JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas por el codemandado; lo anterior, bajo la total responsabilidad del codemandado.

Ahora bien, respecto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que recae presuntamente sobre la cuenta "*terminada en "021393" del banco de Bogotá del señor RAUL GOMEZ VANEGAS*", se advierte que, al revisar el expediente no se evidencian medida cautelar decretada con ese número de cuenta por lo que su solicitud se torna improcedente. Asimismo, se reitera que, mediante proveído del 28 de noviembre de 2019 (fls. 149 -151 Cd. 1) el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas con la advertencia que, respecto a los codemandados ZULMA ORBILIA PANIAGUA CANO (C.C. 43.721.078) y RAUL GOMEZ VANEGAS (C.C. 70.075.027) dichas medidas quedaban por cuenta del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001 40 03 015 2010 00059 00 instaurado por VALORES E INVERSIONES INMOBILIARIAS VEISA S.A.

Conforme lo anteriormente expuesto, se ordena nuevamente a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficios acorde con lo previsto en el proveído del 28 de noviembre de 2019 (fls. 149 -151 Cd. 1), advirtiendo además que, no obra en el expediente comunicación proveniente del juzgado remanentista a través del cual se haya informado a este juzgado la terminación del proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001 40 03 015 2010 00059 00 o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, puntualmente la cancelación del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 006 2021 00717 00

1.- Acorde con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura memoriales remitidos en múltiples ocasiones por el apoderado de la parte ejecutante, a través de los cuales remite constancia del cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral cuarto del proveído del 27 de octubre de 2022 (Archivo 40 Cd. 1) y solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

Por consiguiente y comoquiera que se allegó constancia de pago del respectivo arancel, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado a través del numeral cuarto del proveído del 27 de octubre de 2022 (Archivo 40 Cd. 1). Conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar el desglose ordenado por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutante, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P que, para retirar lo requerido deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que se encuentran a disposición y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Asimismo, se advierte a la parte ejecutante que, para retirar lo ordenado deberá tener presente que para ingresar a la sede donde funciona este despacho no necesita cita, ello acorde con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el ordinal 1º del Acuerdo CSJANTA22-55 de del 28 de febrero hogaño, que dispuso que la atención a los usuarios será en el horario que habitualmente se venía prestando, esto es, de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm. Por lo tanto, dentro dicho horario deberá acercarse para retirar el desglose una vez el mismo haya sido puesto a disposición por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

2.- Respecto a la solicitud de entrega de oficios allegada por la parte ejecutante, el despacho no accede a la misma, comoquiera que, los mismos fueron puestos a disposición de la parte ejecutada desde el 11 de enero de 2023 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI y se encuentra a la espera de ser retirado.

3.- Frente a la solicitud remitida por el codemandado, se autoriza a los señores **CLAUDIA REGINA TORO RUIZ** con T.P. 110.463 del C.S. de la J, **NANCY YULIETH GARCES TORO** con T.P. 122685 del C.S. de la J. y **CESAR AUGUSTO C.C. 15.931.169**, quienes previa identificación tendrán acceso al expediente y podrán retirar el oficio a través del cual se comunica el levantamiento de medida cautelar, el cual fue puesto a disposición desde el 11 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2019 00646 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2019 01131 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURA, con el fin de que informen si el señor **ENIL DANILO PALACIOS GÓMEZ (C.C. 1.152.696.890)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Ahora bien, de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, acorde con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Es por lo anterior que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a oficiar a EPS SURA, con el fin de que informen si el señor **ENIL DANILO PALACIOS GÓMEZ (C.C. 1.152.696.890)**, figura como afiliado en sus registros.

SEGUNDO: CORRER traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devenga el señor **ENIL DANILO PALACIOS GÓMEZ (C.C. 1.152.696.890)**, al servicio de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(.) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(.) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y

1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

RADICADO: 05001400301020190113100

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-nov-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brl. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inscripción en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, sucursales u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-dic-17	31-dic-17					6.868.704,00		0,00	Valor	0,00	6.868.704,00
3-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.868.704,00	28	146.538,72		146.538,72	7.015.242,72
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.868.704,00	30	156.489,87		303.028,60	7.171.712,60
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.868.704,00	30	158.610,80		461.619,39	7.330.323,39
1-mar-18	31-mar-18	20,66%	2,28%	2,277%		6.868.704,00	30	158.402,85		618.022,24	7.488.726,24
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,28%	2,257%		6.868.704,00	30	155.060,98		773.083,22	7.641.787,22
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.868.704,00	30	154.792,26		927.875,49	7.798.579,49
1-jun-18	30-jun-18	20,26%	2,24%	2,238%		6.868.704,00	30	153.716,28		1.081.591,76	7.950.295,76
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.868.704,00	30	152.031,41		1.233.623,18	8.102.327,18
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.868.704,00	30	151.423,77		1.385.046,95	8.253.750,95
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.868.704,00	30	150.545,04		1.535.591,99	8.404.295,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.868.704,00	30	149.328,34		1.684.918,32	8.553.622,32
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.868.704,00	30	148.378,85		1.833.295,17	8.701.999,17
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.868.704,00	30	147.755,71		1.981.050,88	8.849.764,88
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.868.704,00	30	146.133,15		2.127.194,03	8.995.898,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,16%	2,181%		6.868.704,00	30	149.800,55		2.276.994,58	9.145.898,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.868.704,00	30	147.561,87		2.424.556,46	9.293.260,46
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99		2.571.778,45	9.440.482,45
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,149%		6.868.704,00	30	147.357,96		2.719.136,41	9.587.840,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.868.704,00	30	147.085,99		2.866.222,39	9.734.926,39
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.868.704,00	30	146.949,95		3.013.172,35	9.881.876,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99		3.160.394,34	10.029.098,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.868.704,00	30	147.221,99		3.307.616,33	10.176.320,33
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.868.704,00	30	145.724,36		3.453.340,68	10.322.044,68
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.868.704,00	30	145.247,10		3.598.587,78	10.467.291,78
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.868.704,00	30	144.428,11		3.743.015,89	10.611.719,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.868.704,00	30	143.471,29		3.886.487,19	10.755.191,19
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.868.704,00	30	145.451,68		4.031.938,87	10.900.642,87
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.868.704,00	30	144.701,22		4.178.640,09	11.045.344,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.868.704,00	30	142.923,89		4.319.563,98	11.188.267,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.868.704,00	30	139.491,96		4.459.055,94	11.327.759,94
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.868.704,00	30	139.010,01		4.598.065,96	11.466.789,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.868.704,00	30	139.010,01		4.737.075,97	11.605.779,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.868.704,00	30	140.179,63		4.877.255,79	11.745.959,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.868.704,00	30	140.592,19		5.017.847,98	11.886.551,98
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.868.704,00	30	138.803,35		5.156.651,33	12.025.355,33
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%		6.868.704,00	30	137.078,58		5.293.729,89	12.162.433,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.868.704,00	30	134.447,90		5.428.177,79	12.298.881,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.868.704,00	30	133.475,98		5.561.653,75	12.430.357,75
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.868.704,00	30	135.002,63		5.696.656,38	12.565.360,38
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.868.704,00	30	134.100,95		5.830.757,33	12.699.461,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.868.704,00	30	133.406,48		5.964.163,81	12.832.867,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.868.704,00	30	132.780,81		6.096.944,62	12.965.648,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.868.704,00	30	132.711,25		6.229.655,87	13.098.359,87
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		6.868.704,00	30	132.502,54		6.362.158,41	13.230.862,41
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.868.704,00	30	132.919,80		6.495.078,31	13.363.782,31
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.868.704,00	30	132.572,12		6.627.650,43	13.496.354,43
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.868.704,00	30	131.806,32		6.759.456,75	13.628.160,75
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.868.704,00	30	133.128,48		6.892.585,24	13.761.289,24
1-dic-21	31-dic-21	17,40%	1,96%	1,957%		6.868.704,00	30	134.447,90		7.027.033,13	13.895.737,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,975%		6.868.704,00	30	135.833,61		7.162.866,95	14.031.570,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.868.704,00	30	140.248,57		7.303.115,52	14.171.819,52
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.868.704,00	30	141.416,12		7.444.531,64	14.313.235,64
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.868.704,00	30	145.383,49		7.589.915,13	14.458.619,13
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.868.704,00	30	149.968,27		7.739.783,40	14.608.487,40
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.868.704,00	30	154.523,44		7.894.306,84	14.763.010,84
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.868.704,00	30	160.411,84		8.054.718,48	14.923.422,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.868.704,00	30	166.575,99		8.221.294,47	15.089.998,47
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.868.704,00	30	175.029,36		8.398.323,83	15.265.027,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.868.704,00	30	182.214,92		8.578.538,75	15.447.242,75
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,752%		6.868.704,00	30	189.702,69		8.768.241,43	15.636.945,43
Resultados >>									0,00	8.768.241,43	15.636.945,43

SALDO DE CAPITAL 6.868.704,00

**COSTAS
TOTAL ADEUDADO 15.786.045,43**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 012 2017 00628 00

Acorde con la solicitud que antecede allegada por el señor LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA, quien fue nombrado en el presente proceso como curador ad litem del codemandado ALBEIRO ANTONIO PALACIO TAPIAS y como quiera que, el despacho mediante proveído del 28 de septiembre de 2021 (fls. 148 y 149 Cd. 1) reconoció personería al Dr. LUDWING MARUICIO COSSOP ESCOBAR para que represente los intereses del señor PALACIO TAPIAS, de conformidad lo con lo previsto en el artículo 56 del C.G.P, advierte el despacho que, desde el momento en el que el codemandado concurre al presente proceso (fls. 142-144 y 148 y 149 Cd. 1), **cesan las funciones conferidas al curador ad litem.**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 012 2017 00628 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento Oficio No. CC-29942-2022 del 12 de octubre de 2022 procedente de La Tesorería del Distrito de Medellín a través del proyecto cobro coactivo, en el que se informa que, en el proceso por jurisdicción coactiva bajo el radicado 1000797848 instaurado por La Tesorería del Distrito de Medellín en contra de VENJO ESTHETIC S.A.S, por concepto de industria y comercio, se decretó el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio objeto de almoneda en el proceso de la referencia por lo que se comunica la concurrencia de embargos. En consecuencia, conforme art. 465 CGP, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA de la concurrencia de embargos** dentro del proceso por jurisdicción coactiva adelantado por La Tesorería del Distrito de Medellín en contra del codemandado VENJO ESTHETIC S.A.S, advirtiendo a demás que, sobre el mismo bien, mediante proveído del 27 de junio de 2019 (fls 6 y 7 Cd. 2) el despacho también tomó nota de la concurrencia de embargos comunicada por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN para el proceso coactivo bajo el radicado 10000562685. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 012 2020 00727 00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, **se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales** que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: *"5. **Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 015 2017 00968 00

Acorde con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto, no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con la liquidación de crédito obrante a archivo 05, y según el reporte de títulos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	26/05/2022 4:18:28 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		18/05/2022 09:02:18
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/05/2022 04:16:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43730470

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 -	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	26/05/2022 4:18:11 PM
FIRMA	ELECTRONICA		OF EJEC CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MPAL. DESC.	MEDELLIN	DEL PODER		18/05/2022 09:02:18
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/05/2022 04:15:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

70556625

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041015	050014003015-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	26/05/2022 4:17:45 PM
FIRMA	ELECTRONICA		015 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		18/05/2022 09:02:18
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 26/05/2022 04:15:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43730470

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
MLOPEZMO	CSJ AUTORIZA	050012041015	050014003015-JUZ	DIRECCION	RAMA	ANTIOQUIA	26/05/2022 4:17:11 PM
FIRMA	ELECTRONICA		015 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL		ÚLTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	MEDELLIN	DEL PODER		18/05/2022 09:02:18
			MEDELLIN		PUBLICO		CAMBIO CLAVE:
							190.217.24.4
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/05/2022 04:14:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

70556625

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2017 00968 00

Acorde con lo solicitado por la señora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como tercero interesado, se hace remisión del oficio de levantamiento de embargo al correo electrónico de la Secretaría de Movilidad de Envigado y al correo de la togada (**ver anexo 1**).

Por otro lado, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el oficio de levantamiento de embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos que le correspondan al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA MESA (C.C 70.566.625)**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5060488, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Expídanse los correspondientes oficios, el cual una vez sea elaborado se dejará a su disposición para que le dé el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

ANEXO 1

015-2017-00968 OF-TERMINA- LEVANT...

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Calle 42 No. 52 - 28 Noveno (B) Piso -Edificio Edatel
Correo electrónico: ofjcmamed@condo.ramajudicial.gov.co

Medellín, 23 de mayo de 2023.
Oficio No. 5468

SEÑOR:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTOQUIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA NIT: 890.905.574-1
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARCIA MESA C.C. 70.556.625
LUZ DARYS ARANGO ESCOBAR C.C. 43.730.470
RADICADO: 05001 40 03 015 2017 00968 00
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 28 de abril de 2023, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, se resolvió: Se incorpora memorial allegado por la Dra. **CLAUDIA RUEDA SANTOYO** quien funge como apoderada de **GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, Acreedor Prendario del vehículo de placa ISV-663 inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado y quien aduce tener prelación de garantías mobiliarias, según la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 del 2015; por lo que solicita al despacho proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada por el

Remisión oficio N° 5468 de desembargo 2017 00968 00

1 archivo adjunto

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@conveni.com.co
notificacionesjudiciales@conveni.com.co

Asunto: Remisión oficio N° 5468 de desembargo Rad. 05001 40 03 015 2017 00968 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Medellín

Para: Notificaciones Judiciales Munic... y 1 usuarios mi Mar 8/08/2023 3:33 PM
CC: notificacionesjudiciales@conveni.com.co

015-2017-00968 OF-TERMINA- LEVANT... 015-2017-00968 OF-TERMINA- LEVANT... 015-2017-00968 OF-TERMINA- LEVANT...

Cordial Saludo,

Acorde con la solicitud arribada por la apoderada de la parte demandante, se hace remisión del oficio de embargo N° 5468 del 23 de mayo del 2023. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmamed@condo.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el

Archivo Digital Ciudad 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Sec... Circular CSJANTC23-53. Comunicación Agente Especial Inte... 3:47 PM



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2006 00245 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informen si el señor **ALBEIRO DE JESÚS DURANGO CASTRILLÓN (C.C. 71.651.210)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

De otra parte, acorde con el memorial arrimado por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho no accederá a lo solicitado ya que pretende el petente, se decrete el embargo de los remanentes que le quedan a la ejecutada sobre la retención que se le hace en otros procesos. No obstante, en estricto sentido no está haciendo referencia al radicado en el cual se sigue los otros procesos en contra de la acá demandada, más bien busca beneficiarse del azar, y a la postre está desplazando una carga que legalmente le corresponde, al Despacho. Razón por la cual, se reitera, no se accederá a decretar el embargo solicitado, hasta que no se detalle en debida forma cada radicado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 83 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ
RADICADO: 05001 40 03 017 2009 00634 00

1. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial allegado por el secuestre a través del cual manifiesta haber convenido con la parte ejecutante el monto al que ascienden los "*honorarios definitivos*" por su gestión, cuyo pago aduce haber recibido a entera satisfacción.
2. Se advierte además que, dentro del proceso de la referencia se encuentra documento suscrito tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada (Archivos 13 y 14 Cd. 1), quienes manifiestan haber celebrado contrato de transacción para dar por terminado el procedimiento que aquí se sigue. Al respecto, dispone el artículo 2469 del Código Civil que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*", en tanto que el artículo 2470 *ídem*, señala en su orden, que "*No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción*".

Por su parte, el artículo 312 del C.G. del P. consagra el trámite que ha de imprimírsele a la transacción, indicando que:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"*

Ahora, desde la óptica procesal, la transacción es vista como un modo anormal de terminación del proceso, pero para que esto ocurra es necesario que verse o defina en su totalidad los asuntos discutidos y si así acontece, entonces el auto que la acepta

finaliza con efectos de cosa juzgada la controversia. Así, el artículo 2483 del C.C. consagra que "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia (...)*".

En este caso, la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión, en cuanto contiene los términos bajo los cuales se llevó a efecto la misma, está suscrita por la parte ejecutante y el ejecutado, está además dirigida al juez de ejecución que actualmente conoce del asunto; por tanto, se aprobará por estar ajustada a derecho y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso por transacción, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el memorial remitido por el secuestre conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **APROBAR** la **transacción** realizada entre el ejecutante, **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO** y el ejecutado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ**.

TERCERO: **DECLARAR** LA **TERMINACIÓN** DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR **TRANSACCIÓN** CELEBRADA entre las partes.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado, acorde con el contrato de transacción suscrito entre las partes, hasta el 19 de mayo de 2023, fecha en la cual se remitió a la Oficina de Ejecución la solicitud de terminación por transacción junto con el respectivo contrato. Es de indicar que, **no** se accede a la solicitud de entrega de dineros a nombre del endosatario al cobro, comoquiera que no se avizora en el expediente facultad expresa para recibir títulos a nombre de la parte ejecutante.

Se advierte que, el dinero consignado con posterioridad a la entrega al ejecutante, le será devuelto al ejecutado en la proporción que le corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04

físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico

Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los pagos que por concepto de venta de leche recibe el demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)** en la **COOPERATIVA COLANTA LTDA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 1284 del 25 de junio de 2008 (fl. 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% de los dineros que por cualquier concepto tenga a su favor el demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)**, Código de socio No. 8748105, en la **COOPERATIVA COLANTA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado

Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 1534 del 24 de julio de 2019 (fl. 8 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placa **MNL 336** inscrito en la Secretaría de Transporte y Transporte de Medellín, de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 1535 del 24 de julio de 2019 (fl. 9 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 12 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

OCTAVO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro preventivo de los semovientes vacunos de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)** los cuales se localizan en la Finca La Porquera, Vereda Gallinazo del Municipio de Bello Antioquia; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante despacho comisorio Nro. 212 del 11 de agosto de 2009 (fl. 11 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

NOVENO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro preventivo del mueble TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE No. 1747 serie 41082, Marca Muller, Capacidad 1215 litros o 400 galones el cual se ubica en Finca La Porquera corregimiento de San Feliz del Municipio de Bello, de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)**, el cual se localiza en la Finca La Porquera del Municipio de Bello Antioquia; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante despacho comisorio No. 421 del 23 de noviembre de 2010 (fl. 34 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

DÉCIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los pagos que por concepto de venta de leche recibe el demandado **DIEGO MAURICIO VELASQUEZ GONZALEZ (C.C. 70190889)** por parte de **EL ZARZAL S.A**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio Nro. 11385 del 10 de mayo de 2019 (fl. 99 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 100 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2018 00524 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 02 y 04), realizada por DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO como representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a SANDRA YANNEHT CALDERÓN ROZO como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, además en el escrito de cesión no se avizora que el cesionario, haya otorgado poder al profesional del derecho (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia formulada, por cuanto quien suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 018 2016 01129 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP), pues el mismo, obra es como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY
DEMANDADOS: JUAN FERNANDO RAMIREZ SANTANA Y
DAVID ANDRÉS RAMIREZ GARCÍA
RADICADO: 05001 40 03 018 2018 1258 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura solicitud de títulos y de oficiar a E.P.S. allegadas por la endosataria al cobro; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, bonificaciones, primas, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DAVID ANDRES RAMIREZ GARCIA (C.C. 98.568.433)** al servicio de **DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1735 del 06 de diciembre de 2018 (fl. 04 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los dineros que, por concepto de honorarios, comisiones, bonificaciones, participación de utilidades, créditos o cualquier otro emolumento que no constituya salario que percibe el demandado **DAVID ANDRES RAMIREZ GARCIA (C.C. 98.568.433)** en **DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 690 del 17 de septiembre de 2020 (fl. 18 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto a la señora **MARIA ADELAIDA RAMIREZ GARCÍA** por cuanto el proceso fue remitido desde el 24 de octubre de 2019 por el juzgado de origen al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín en virtud al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante (fls. 55 y 56 Cd. 1) y hasta la fecha, no obra en el expediente pieza procesal que permita tener certeza sobre el estado de dicho trámite de insolvencia. Es de indicar además que, el juzgado de origen sólo ordenó seguir adelante la ejecución respecto a los codemandados JUAN FERNANADO RAMIREZ SANTANA Y DAVID ANDRES RAMIREZ GARCIA (fl. 76 Cd. 1).

QUINTO: Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficio dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001400301720180008700 indicando que, no hay lugar a dejar medidas a disposición respecto al codemandado JUAN FERNANDO RAMIREZ SANTANA (C.C. 98.629.589) en virtud al embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 13409 del 29 de mayo de

2018 (fl. 11 Cd. 2) y del cual el juzgado de origen, Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, tomó atenta nota tal y como se comunicó mediante oficio No. 1789/2018-01258-00 del 13 de septiembre de 2019 (fl. 13 Cd. 2), por cuanto no se decretaron medidas cautelares respecto a dicho codemandado. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la

presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Laura Giraldo S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 019 2009 00999 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Memorial allegado por la endosataria al cobro, a través del cual desiste de la remisión del link del expediente, comoquiera que las piezas procesales que pretendía conocer, ya fueron objeto de pronunciamiento.
- Solicitud de títulos allegada por la endosataria al cobro.

Sin embargo, se advierte que, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento, ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir la liquidación de crédito al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 09 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADOS: JOHN JAIRO CONTRERAS LOAIZA Y
FABIO ALBERTO GOMEZ TOBON
RADICADO: 05001 40 03 019 2009 01680 00

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **FABIO ALBERTO GOMEZ TOBON (C.C. 71.696.595)** al servicio de **AUTOAMERICA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1689

del 28 de junio de 2010 (fl. 5 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida dejó de ser efectiva (fl. 16 Cd. 2). Si por cualquier circunstancia estuviera vigente, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada de manera errada por el juzgado de origen, Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín, consistente en el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-785781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del señor **FRANCISCO VARGAS CASTAÑO** quien **no es parte dentro del proceso**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín mediante oficio No. 11798 del 04 de septiembre de 2013 (fl. 30 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 16 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el codemandado **JHON JAIRO CONTRETRAS LOAIZA (C.C. 71.721.199)** al servicio de **CARLOS MARIO OCAMPO QUIRAMA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 24033 del 30 de agosto de 2016 (fl. 46 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el codemandado **FABIO ALBERTO GOMEZ TOBON (C.C. 71.696.595)** al servicio de **LOGÍSTICA Y SOLUCIONES S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 19938 del 19 de julio de 2018 (fl. 54 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el codemandado **FABIO ALBERTO GOMEZ TOBON (C.C. 71.696.595)** al servicio de **G Y M SOLUCIONES EFICACES**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 12434 del 19 de octubre de 2020 (fl. 62 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

OCTAVO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA
DEMANDADO: YOLANDA ZAPATA GALLO
RADICADO: 05001 40 03 019 2012 00715 00

En atención a la solicitud que antecede allegada por la endosataria al cobro y acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **YOLANDA ZAPATA GALLO (C.C 43.086.150)** al servicio de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2159 del 07 de diciembre de 2012 (fl. 4 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 09 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COBELÉN
DEMANDADO: WILSON RESTREPO GARRO
RADICADO: 05001 40 03 022 2016 00287 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento del oficio No. 1073 del 6 de febrero de 2023 (Archivo 04 Cd. 2) y constancia de inscripción de la medida cautelar comunicada a través de dicho oficio (Archivo 03 Cd. 2).

Ahora bien, acorde con las solicitudes que anteceden remitidas por la endosataria en procuración (fl. 48 Cd. 1) y comoquiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros

que posea el demandado **WILSON RESTREPO GARRO (C.C. 98582419)** en las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO DE BOGOTÁ;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1144 del 06 de abril de 2016 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
- **BANCOLOMBIA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1145 del 06 de abril de 2016 (fl. 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
- **BANCO DAVIVIENDA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1146 del 06 de abril de 2016 (fl. 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
- **BANCO COLPATRIA;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1147 del 06 de abril de 2016 (fl. 6 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **WILSON RESTREPO GARRO (C.C. 98582419)** al servicio de **COTRANMEDEC TM S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 3229 del 04 de febrero de 2019 (fl. 20 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **WILSON RESTREPO GARRO (C.C. 98582419)** al servicio de **EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S;** es de indicar que,

la medida fue comunicada mediante oficio No. 31943 del 19 de diciembre de 2019 (fl. 30 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. **73238402**, denominado "**DADDY´S RANCH**", inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, y denunciado como propiedad del señor **WILSON RESTREPO GARRO (C.C. 98.582.419)**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 1073 del 06 de febrero de 2023 (Archivo 01 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 024 2018 00233 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, constancia de diligenciamiento del oficio No. 312 del 14 de marzo de 2022 (Archivo 05 Cd. 2) junto con la respectiva respuesta allegada por E.P.S. SURA (Ver anexo).

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico por quien representa los intereses de la parte ejecutante, por ser procedente, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y el artículo 599 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo correspondiente a 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **JHON JAIRO LOPEZ VALENCIA (C.C. 71.112.775)**, al servicio de **GRAN PROYECTO S.A.S.** Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los

requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P. Oficiése en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1**EPS****SURA** 

Medellín, 15 de septiembre de 2022

Señor (a)

050014003024201800233-00

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4

Oficio

312

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-85 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 15/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 43998403	LEIDY CAROLINA VALLEJO ZAPATA	VEREDA EL CHAGUALO FINCA ENSUEÑO BOGOTA D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5691491	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3113153389	carolina_vallejo@hotmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
43998403	LEIDY CAROLINA VALLEJO ZAPATA	VEREDA EL CHAGUALO FINCA ENSUEÑO		

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22090526864988

Medellín, 13 de septiembre de 2022

Señor (a)

050014003024201800233-00

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4

Oficio

312

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 13/09/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 43998403

Nombres

LEIDY CAROLINA VALLEJO ZAPATA

Dirección

VEREDA EL CHAGUALO FINCA
ENSUEÑO BOGOTA D.C.

Teléfono

5691491

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Independiente

Celular

3113153389

Correo electrónico

carolina_vallejo@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

Razón social

Dirección

Teléfono

Salario

43998403

LEIDY CAROLINA
VALLEJO ZAPATA

VEREDA EL CHAGUALO
FINCA ENSUEÑO

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22090126858995



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA -CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADA: PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN

RADICADO: 05001 40 03 025 2018 00007 00

Mediante escrito allegado el 10 de febrero hogaño la **Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 104009 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Entidad Cesionaria del Fondo Nacional de Garantía, quien a su vez actuó en el proceso como subrogataria parcial). Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante.

Por otro lado, en virtud a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de BBVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, portadora de la tarjeta profesional No. 104009 del C. S. de la J, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CESAR la ejecución de la obligación en la proporción que corresponde al acreedor inicial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución contra el demandado en la proporción cedida en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

CUARTO: NO hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que el proceso continúa a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en la proporción de la obligación que le fue cedida.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 08 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2018 00007 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura y se ponen en conocimiento de las partes memoriales allegados por la apoderada DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA a través de los cuales:

- i) Aduce haber realizado ante el juzgado comisionado las gestiones pertinentes a fin de que se fije fecha de secuestro; sin embargo, no acredita lo anteriormente expuesto.
- ii) Requiere fijar fecha de remate; empero, a ello no se accede por no reunirse los presupuestos del art. 448 del CGP.
- ii) Solicita oficiar al RUNT; no obstante, el despacho REQUIERE al petente a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio No. 6048 del 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 025 2019 00506 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual solicita la remisión de los oficios ordenados mediante proveído del 25 de mayo de 2023 (Archivo 10 Cd. 2), los cuales a su vez fueron enviados por la Oficina de Ejecución al juzgado remanentista desde el 24 de julio hogaño, por lo que dicha solicitud debe dirigirla ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, tal y como se indicó en el auto del 25 de mayo del presente año. (Archivo 10 Cd. 1). (Ver anexo).

Se insta a la memorista para que se sirva estar más atento al devenir del proceso y al registro que se realiza de las actuaciones a fin de evitar solicitudes reiterativas que han sido objeto de pronunciamiento, evitando así un desgaste a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

24/7/23, 9:13

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin - Outlook

Entregado: Se remiten los oficios No. 7075 y 7076 del 06 de julio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN - Su Radicado: 05001 40 03 015 2021 00678 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/07/2023 9:07

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (695 KB)

Se remiten los oficios No. 7075 y 7076 del 06 de julio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN - Su Radicado: 05001 40 03 015 2021 00678 00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remiten los oficios No. 7075 y 7076 del 06 de julio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN - Su Radicado: 05001 40 03 015 2021 00678 00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 025 2019 00510 00

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a folio 40, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

2.- De otro lado, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 08), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, **se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

3.- Frente a la solicitud de autorización de actuación procesal, no se accederá a lo solicitado, por cuanto de una revisión exhaustiva del expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica (arts 54, 73, 74, 75 y 77 CGP), pues si bien la Dra. Daniela Roldan Marín funge como Profesional Adscrito, según el certificado de Existencia y Representación de la entidad apoderada, no obra en el expediente poder otorgado a la misma.

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Además, se hace necesario advertir que no podrán actuar simultáneamente según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G del P., por lo que se requiere al representante legal del GRUPO GER S.A.S., para que indique quien continuará fungiendo como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 025 2019 00510 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual solicita se decrete medida de embargo de un inmueble, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 15 de junio del 2022 (Archivo 02 Cd. 2), a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 027 2019 00296 00

1.- En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 08), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, **se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

2.- Frente a la solicitud de autorización, no se accederá, por cuanto de una revisión exhaustiva del expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica, pues si bien la Dra. Daniela Roldan Marín funge como Profesional Adscrito, según el certificado de Existencia y Representación de la entidad apoderada, no obra en el expediente poder otorgado a la misma (arts. 54, 73, 74, 75 y 77 CGP).

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Además, se hace necesario advertir que no podrán actuar simultáneamente según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G del P., por lo que se requiere al representante legal del GRUPO GER S.A.S., para que indique quien continuará fungiendo como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2019 00296 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura las respuestas al oficio N° 604, arrimada por Personería de Valparaiso. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver anexo 1**).

De otra parte, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los derechos que le correspondan al señor **JHON JAIRO PEÑA NUÑEZ (C.C 7.698.046)**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-110644, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Expídanse los correspondientes oficios, el cual una vez sea elaborado se dejará a su disposición para que le dé el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de**

la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MUNICIPIO DE VALPARAÍSO NIT. 800.050.407-1 SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS COMUNITARIOS</p> 	Código: 1100-07-01-117
	Versión: 2
	Fecha: 01 de Julio de 2020
	Página 1 de 1
CORRESPONDENCIA	

Valparaíso, Agosto 11 de 2022

Doctora:
MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
Secretaria
Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad
Medellín-Antioquia.
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 050001-4003027-2019-00296-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Juriscoop
Demandado: JHON JAIRO PEÑA NÚÑEZ
Asunto: Informe sobre medida cautelar

Comedida y respetuosamente en mi condición de Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios del Municipio de Valparaíso –Caquetá, en atención a la comunicación de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario que devengue el señor JHON JAIRO PEÑA NÚÑEZ CC 7.698.046, informada mediante oficio No.604 de la calenda 24 de marzo hogaño, me permito manifestar que el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, prevé:

"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

En consonancia con la norma transcrita me permito informar al Honorable Despacho que consultada la planta de personal de esta entidad territorial no se encontró que el ejecutado haga parte de la misma. En consecuencia, no es posible atender la solicitud de embargo.

Con toda cortesía.


MARIA PAULA CARVAJAL GARRIDO
Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2021 01195 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con el fin de que informen si el señor **WILMER CORREA ESCOBAR (C.C. 16.938.394)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Ahora, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura las respuesta arribada por EPS S.O.S. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver anexo 1**).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga la señora **WILMER CORREA ESCOBAR (C.C. 16.938.394)**, al servicio de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., con el fin de que informen si el señor **WILMER CORREA ESCOBAR (C.C. 16.938.394)**, figura como afiliado en sus registros.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. *A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiése en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Santiago de Cali.

CD2 71296 4/07/2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Medellín

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y
CRÉDITO COOCREDITO

DEMANDADO: WILMER CORREA ESCOBAR

RADICACIÓN: **05001 40 03 028 2021 01195 00.**

Dando respuesta a la solicitud de fecha 16 de febrero de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la señora WILMER CORREA ESCOBAR con cédula 16.938.394, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Empleador MENSAJEROS A TIEMPO SAS NIT 900050782, CALLE 1 B # 39- 37 en Cali, correo electrónico marwill79@hotmail.com.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional
Proyectó: Luz Parra